

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 75

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-1991

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N° 27 DE 7 SEPTIEMBRE DE 1989 Y SE CREA EL CONSEJO ECONOMICO NACIONAL Y SE FIJAN SUS FUNCIONES

Dictada por: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 21766

Publicada el: 16-04-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Economía, Planteamiento económico, Entidades públicas, Instituciones del Estado, Organización Gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.513

Rollo: 48

Posición: 352

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2162
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

20 de febrero de 1990.

Artículo 3º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD

Ministro de Planificación y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCREMinistro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agrario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE PLANIFICACION
Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO NUMERO 75
(De 30 de mayo de 1990)**

"Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N° 27 de 7 de septiembre de 1989 y se crea el Consejo Económico Nacional y se fijan sus funciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales**DECRETA:**Artículo 1º. Créase un organismo asesor al Órgano Ejecutivo y al Consejo de Gabinete en asuntos trascendentes del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas que se denominará Consejo Económico Nacional.

El Consejo Económico Nacional tendrá como misión fundamental recomendar acciones que procuren el diseño y la ejecución de políticas económicas enmarcadas dentro de los principios y directrices generales de desarrollo económico establecidas por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 2º. En adición a las finalidades principales señaladas en el artículo anterior, el Consejo Económico Nacional deberá emitir opinión o concepto sobre los siguientes aspectos de las finanzas públicas del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales:

- a) Contratación de empréstitos públicos;
- b) Emisión de bonos, pagarés y demás valores del Estado;
- c) Solicitudes de Créditos adicionales, sean Extraordinarios o Suplementarios al Presupuesto General del Estado;
- cn) Emitir concepto favorable sobre la celebración de contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía exceda la suma de CINCO CIENTOS MIL BALBOAS (B/.500.000.00) y no exceda la suma de DOS CIENTOS CIN-

CUENTA MIL BALBOAS (B/.250.000.00).

d) Opinar sobre la celebración de contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía sea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250.000.00) o más.

e) Modificación al régimen tributario y arancelario.

f) Las actividades de las empresas comerciales o industriales del Estado o aquellos en los cuales tengan participación entidades públicas en la propiedad o en el control de sociedades mercantiles.

g) Evaluación de los proyectos que presente el Ministerio de Planificación y Política Económica.

h) Cualquier otro asunto o tarea que le someta el Órgano Ejecutivo o el Consejo de Gabinete.

Artículo 3º: El Consejo Económico Nacional estará integrada por cinco (5) miembros, a saber:

a) El Ministro de Planificación y Política Económica, quien la presidirá.

b) El Ministro de Hacienda y Tesoro.

c) El Ministro de Comercio e Industrias.

ch) El Contralor General de la República.

d) El Gerente del Banco Nacional de Panamá.

PARAGRAFO: En sus faltas temporales, el Presidente del Consejo Económico Nacional podrá delegar sus funciones en cualquier otro miembro de la Comisión, y en su lugar, asistirá el Viceministro de Planificación y Política Económica.

Artículo 4º: Los suplentes de los Ministros miembros del Consejo Económico Nacional serán los respectivos Viceministros, así como el Sub-Contralor General y el Sub-Gerente General del Banco Nacional, serán los suplentes del Contralor General de la República y del Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º: El Consejo tendrá una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica, cuya función será presentar informes sobre los asuntos que sean de competencia del Consejo Económico Nacional.

Artículo 6º: el Viceministro de Planificación y Política Económica será el Secretario Técnico y coordinará la preparación y ejecución de los informes sometidos a consideración del Consejo.

Artículo 7º: Las recomendaciones del Consejo serán adoptadas por mayoría absoluta, la

presencia de por lo menos tres (3) comisionados será necesaria para constituir quorum.

Artículo 8º: El Consejo Económico Nacional propondrá medidas o acciones al Órgano Ejecutivo para la adecuada coordinación de las actividades de las entidades públicas que tengan la propiedad o participación en el capital o en la dirección de empresas mixtas para que éstas ajusten su actuación con los lineamientos y orientación que les señale el Órgano Ejecutivo.

Artículo 9º: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, el Consejo Económico Nacional acordará sus reglas de procedimiento interno.

Artículo 10º: Queda establecido que para todos los efectos legales en aquellas disposiciones legales vigentes en donde se mencione a la Comisión Financiera Nacional, deberá leerse Consejo Económico Nacional.

Artículo 11º: Derógase el Decreto Nº 27 de 7 de septiembre de 1989 "Por el cual se crea la Comisión Financiera Nacional y se fijan sus funciones".

Artículo 12º: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación y
Política Económica

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 4

Por única, 13 de marzo de 1991

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante nota D-NRA-270-90 de 10 de diciembre de 1990, envía al Ministerio de Hacienda y Tesoro la Escritura Pública Nº DN-257 de 30 de noviembre de 1990 de dominio inscrita en el Registro Público, mediante la cual la Dirección Nacional de Reforma Agraria adjudica en propiedad y a título gratuito a la Nación un globo de terreno de nueve hectáreas con sesenta y doscientos cuarenta metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (9 Has. +6,240.62 M2) ubicado en la Provincia de Veraguas, Distrito de Montijo, Corregimiento Cabecera para que se ponga a disposición del Ministerio de Planificación y Política Económica y el cual será utilizado para la construcción del Centro de